

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE LEY: 1) MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA RESTABLECER EL VOTO OBLIGATORIO EN LAS ELECCIONES POPULARES; 2) MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA RESTABLECER EL VOTO OBLIGATORIO EN ELECCIONES POPULARES, CON LAS EXCEPCIONES Y EN LAS CONDICIONES QUE INDICA

**BOLETINES N° 13.212-07 Y 13.213-07,
Refundidos**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización viene en informar, en segundo trámite reglamentario, los proyectos de ley, en primer trámite constitucional, individualizados en el epígrafe, de origen en sendas mociones, de la diputada señora Alejandra Sepúlveda y de los diputados señores René Alinco, Jaime Mulet y Esteban Velásquez, contenido en el Boletín N°13.212-07, y de las diputadas señoras Natalia Castillo, Daniella Cicardini, Marcela Hernando, Carmen Hertz, Erika Olivera, Ximena Ossandón, Andrea Parra, Catalina Pérez y Joanna Pérez; y del diputado señor Pepe Auth, contenido en el Boletín N°13.213-07.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental

La idea matriz es restablecer la obligatoriedad del voto para las elecciones populares.

2) Trámite de Hacienda.

El proyecto en informe no requiere trámite de Hacienda.

3) Normas de quorum especial

El proyecto que se somete a la consideración de la Sala implica reformar el artículo 15 de la Constitución Política y, conforme al inciso segundo del artículo 127 de la misma, requiere para su aprobación los tres quintos de los diputados en ejercicio.

4) La Comisión rechazó o declaró inadmisibles las indicaciones presentadas en su segundo trámite reglamentario.

5) Se designó **DIPUTADO INFORMANTE** a la señora **JOANNA PÉREZ.**

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

El proyecto en Informe fue aprobado, en general, por la Comisión en su primer trámite reglamentario con fecha 12 de marzo de 2020, lo que fue refrendado por la Sala de la Corporación en su 37ª sesión ordinaria de 26 de mayo pasado. Durante su discusión general en la Sala de la Corporación fue objeto de indicaciones presentadas por las señoras Cid, doña Sofía y Luck, doña Karin, y por los señores Coloma, Jürgensen y Pérez, don Leopoldo, por lo que fue remitida a esta Comisión para que emitiera el correspondiente segundo informe.

En su discusión en la Comisión fueron declaradas inadmisibles, conjuntamente con otras presentadas por el señor Molina, don Andrés, por la Presidenta de ella por no guardar relación directa con la idea matriz o fundamental del proyecto, en virtud de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 274 del Reglamento de la Corporación. Tal declaración no fue reclamada por ningún señor Diputado o señora Diputada presente en la sesión.

Asimismo, fue rechazada, por un voto a favor, 10 en contra y ninguna abstención, una indicación presentada en la Comisión por el señor González, don Félix, que tenía por objeto reemplazar en el numeral 1 letra b) inciso primero de su artículo único, el guarismo “75” por “65”.

III.- MENCIONES REGLAMENTARIAS

En conformidad a lo dispuesto por el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este Informe corresponde hacer mención expresa de los siguientes acápite:

1.- De los artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones, para los efectos del inciso segundo del artículo 131, indicando cuales de ellos contienen materias que deben ser aprobadas con quórum especial, para los efectos de su votación en particular, según lo previene el artículo 30, inciso primero, de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

El numeral 1 de su artículo único no fue objeto de indicaciones ni de modificaciones.

2.- De los artículos calificados como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

El proyecto que se somete a la consideración de la Sala implica reformar el artículo 15 de la Constitución Política y, conforme al inciso segundo del artículo 127 de la misma, requiere para su aprobación los tres quintos de los diputados en ejercicio.

3.- De los artículos suprimidos.

No existen artículos en tal situación.

4.- De los artículos modificados.

No existen artículos modificados.

5.- De los artículos nuevos introducidos.

No se introdujeron artículos nuevos en este trámite legislativo.

6.- De los artículos que, en conformidad al artículo 228, deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda, los que deberán ser determinados por el presidente de la comisión informante.

El artículo único aprobado por ella no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, por no incidir en materias presupuestarias o financieras del Estado.

7.- De las indicaciones rechazadas o declaradas inadmisibles, por la Comisión.

a.- Del diputado Andrés Molina, para incorporar en el literal b) del numeral 1, un nuevo inciso tercero, pasando el actual a ser cuarto, del siguiente tenor:

“Los extranjeros mencionados en el inciso precedente se inscribirán voluntariamente, no afectándoles a estos la inscripción automática en el Registro Electoral.”.

-- Fue declarada inadmisibile por unanimidad.

b.- Del diputado Andrés Molina, para incorporar en el inciso cuarto que propone el literal b), a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“Asimismo, generará las condiciones necesarias para el acceso a información referente a votantes debidamente inscritos y que no hayan dado cumplimiento a su deber de sufragio.”.

-- Fue declarada inadmisibile por unanimidad.

c.- Del diputado Juan Antonio Coloma, para agregar en el artículo 15 de la Constitución Política de la República el siguiente inciso quinto, nuevo:

“Sin perjuicio de lo anterior, la inscripción electoral será voluntaria, debiendo acreditarse ante el Servicio Electoral, el cumplimiento del requisito de mayoría de edad.”.

-- Fue declarada inadmisibles por unanimidad.

d.- De las diputadas Sofía Cid y Karin Luck y el diputado Leopoldo Pérez, para incorporar el siguiente literal c):

“c) Incorpóranse los siguientes incisos sexto, séptimo, octavo y noveno:

“Los chilenos comprendidos en el número 1º del artículo 10 , mayores de 17 años, serán inscritos automáticamente en el Registro Electoral.

Los chilenos comprendidos en el número 3º del artículo 10 serán inscritos automáticamente luego de obtener su carta de nacionalización de conformidad a la ley.

Los chilenos comprendidos en los números 2º y 4º del artículo 10 y los extranjeros señalados en el artículo 14 , serán inscritos en el Registro Electoral desde que se acredite que cumplen los requisitos de edad y avecindamiento exigido por el inciso tercero del artículo 13 o por el artículo 14, según corresponda. La inscripción procederá de forma automática en la medida que el Servicio Electoral tenga acceso a la información que acredite el cumplimiento del requisito de avecindamiento.

Cualquier persona que estuviere inscrita en el Registro Electoral podrá solicitar, con al menos noventa días antes de anterioridad a una elección o plebiscito, su eliminación del mismo. De cualquier manera, con la misma anterioridad, quien hubiere solicitado su eliminación, podrá requerir su reincorporación.”.

-- Fue declarada inadmisibles por unanimidad.

e.- De la diputada Karin Luck y los diputados Harry Jürgensen y Leopoldo Pérez, para sustituirlo por el siguiente:

“2. Incorpórase la siguiente disposición transitoria quincuagésima primera:

“QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Durante las elecciones presidenciales y parlamentarios del año 2021, los ciudadanos que estando obligados para votar de conformidad al artículo 15 no lo hicieron, serán penados con multa a beneficio municipal de media a dos unidades tributarias mensuales.

No incurrirá en esta sanción el individuo que haya dejado de cumplir su obligación por enfermedad, ausencia del país, encontrarse el día de la elección en un lugar situado a más de doscientos kilómetros de aquel en que se encontrare inscrito o por otro impedimento grave debidamente comprobado ante el juez competente.

Las personas que durante la realización de una elección desempeñen funciones que encomienda la ley N°18. 700 , se eximirán de la sanción establecida en la presente disposición, remitiendo al juez competente un certificado que acredite esta circunstancia.

El conocimiento de estas infracciones corresponderá al Juez de Policía Local de la comuna donde se cometió la infracción, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley N°18.287 .”.

-- Fue declarada inadmisibles por unanimidad.

f.- Del diputado Félix González, para reemplazar en el numeral 1) letra b) inciso primero del artículo único del proyecto de ley, el guarismo “75” por “65”.

-- Fue rechazada por la Comisión, por 1 voto a favor, 10 en contra y ninguna abstención.

Votó a favor la señora Pérez, doña Catalina. En contra lo hicieron las señoras Hernando, doña Marcela; Luck, doña Karin; Parra, doña Andrea, y Pérez, doña Joanna, y los señores Fuenzalida (en reemplazo del señor Berger); Longton; Morales; Rocafull; Saldívar y Trisotti.

8.- Texto de las disposiciones legales que el proyecto modifique o derogue, o indicación de las mismas.

El proyecto modifica el artículo 15 de la Constitución Política de la República.

9.- Texto íntegro del proyecto tal como haya sido aprobado por la Comisión.

Como consecuencia de todo lo expuesto, el texto aprobado por la Comisión es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“ARTICULO UNICO.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la Constitución Política:

1) En el artículo 15:

a) Sustitúyese en el inciso primero la palabra "voluntario" por "obligatorio".

b) Intercálanse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual inciso segundo a ser quinto:

"La obligatoriedad consagrada en el inciso anterior no será aplicable a las personas mayores de 75 años y las personas en situación de discapacidad o dependencia. Estarán excluidos también de dicha obligación los ciudadanos chilenos con residencia en el extranjero y los ciudadanos extranjeros avecindados en Chile que estuvieren habilitados para sufragar.

El sufragio en elecciones primarias convocadas en virtud de la ley orgánica constitucional que las regule será siempre de carácter voluntario.

El Estado arbitrará las acciones necesarias para informar, facilitar e incentivar el ejercicio del derecho a sufragio.”.

2.- Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“Vigésimo novena.- La reforma introducida al artículo 15 sobre obligatoriedad del voto regirá al momento de modificarse la ley orgánica constitucional respectiva.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 31 de mayo y 2 de junio de 2021, con la asistencia de las diputadas señoras Marcela Hernando, Karin Luck, Andrea Parra (Presidenta); Catalina Pérez y Joanna Pérez; y de los diputados señores Bernardo Berger; Andrés Longton, Gonzalo Fuenzalida (en reemplazo del señor Bernardo Berger); Andrés Molina; Celso Morales, Luis Rocafull; Raúl Saldívar y Renzo Trisotti.

Sala de la Comisión, a 2 de junio de 2021

PEDRO N. MUGA RAMIREZ
Abogado Secretario de la Comisión (S)